

DENIEGA MODIFICACIÓN DE CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL REGIONES DE VALPARAÍSO A LA ARAUCANÍA CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **miércoles, 14 de enero de 2026**

RES. EX. N° **00096/2026**

VISTO: Lo solicitado por NOVAMAR SpA, mediante expediente SUBPESCA C.P. N° 15-2026; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico (SAP) N° 01 de 2026, contenido en Memorándum (D.P.) N° 12/2026; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca y la Resolución Exenta N° 20 de 2025 y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, **las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario**, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

2.- Que, NOVAMAR SpA, mediante expediente SUBPESCA C.P. N° 15 de 2026, citado en Visto, ha solicitado, con fecha 30 de diciembre del año 2025, la cesión de 1.527,805 toneladas del recurso Jurel, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, provenientes de su Licencia Transable de Pesca Clase B, en favor del armador artesanal Matías Poblete Neira.

3.- Que, el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, señala expresamente que la cesión de toneladas que efectúe un titular de licencia transable de pesca debe ser aquellas que estas representen **en un año calendario**.

4.- Que, el artículo 30 de la Ley General de Pesca y Acuicultura en su inciso sexto establece que "la Subsecretaría tendrá un plazo de 5 días para resolver, contado desde la fecha de ingreso de la solicitud de inscripción del acto jurídico que tiene por objeto la licencia transable de pesca".

5.- Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 del D.S. N° 163 de 2013 el cual Aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca, se otorga a la Administración un plazo no fatal de 5 días hábiles contados desde su ingreso a la oficina de partes, para analizar los antecedentes y pronunciarse sobre la solicitud.

6. Que, a mayor abundamiento, las cesiones requieren primero de un análisis técnico previo a la elaboración de cualquier resolución de estas características, lo cual no fue posible, toda vez que la solicitud fue ingresada por NOVAMAR SpA el día 30 de diciembre del año en curso.

7. Que, posterior a lo señalado en el numeral anterior, es necesario efectuar un análisis jurídico de los antecedentes acompañados por el requirente, no siendo posible procesar la solicitud de manera automática, lo que resulta concordante con el plazo no fatal de 5 días señalado tanto por la Ley, como por el Reglamento, para materializar el acto administrativo, por lo tanto, es posible desprender que esta Subsecretaría no está obligada a pronunciarse con anterioridad a dicho plazo, existiendo además imposibilidad material de dictar el acto administrativo por contar con la información necesaria para tal efecto.

8.- Que, la División de Administración Pesquera en mediante Informe Técnico (SAP) N° 01 de 2026, citado en Visto ha informado que no corresponde acceder a lo solicitado, dado que la cuota de captura del año 2025 ya no se encuentra vigente.

9.- Que, en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

R E S U E L V O:

1.- Deniégase la solicitud de la cesión por parte NOVAMAR SpA, R.U.T. N° 76.844.708-K, domiciliada en Remigio Castro N° 74, segundo piso, oficina 3, Coronel, Región del Biobío, correo electrónico para efectos de notificaciones novamarspa.negocio@gmail.com, de 1.527,805 toneladas del recurso Jurel, en la unidad de pesquería comprendida entre las Regiones de Valparaíso a La Araucanía, en favor del armador artesanal indicado, inscrito en las señalada pesquería en la Región del Biobío, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura y demás normas pertinentes.

2.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl, a la División de Administración Pesquera y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL PETICIONARIO Y PUBLÍQUESE EN TEXTO ÍNTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/FFC/CAF



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada
Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22037567&hash=de92e>